



EXPEDIENTE: 00204/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO [REDACTED]

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00204/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día dieciséis (16) de febrero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referida solo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

1.- Quisiera saber por qué las delegaciones deportivas que el Imcufile coordina y que representan al Estado de México descendió en la olimpiada nacional 2008 al octavo lugar.

2.- qué acciones está tomando la dirección general para lograr recuperar la posición que tenía el estado de México en la olimpiada nacional. (sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00373/IMCUFIFE/IP/A/2009; por lo cual, "**EL SUJETO OBLIGADO**" contestó en los siguientes términos:



**EXPEDIENTE:** 00204/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**

Toluca, México a 19 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00373/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantepec, México a 19 de Febrero del 2009

Solicitud de Información:

"1.- Quisiera saber por qué las delegaciones deportivas que el Imcufile coordina y que representan al Estado de México descendió en la olimpiada nacional 2008 al octavo lugar.

2.- que acciones esta tomando la dirección general para logra recuperar la posición que tenía el estado de México en la olimpiada nacional."(sic)

En respuesta a la solicitud se le proporciona anexo a la siguiente información:

1. Las delegaciones deportivas del Estado de México descendieron al 8º lugar en el medallero de la Olimpiada nacional 2008 porque obtuvieron 31 medallas de oro menos que en la edición 2007 del mismo evento.

2. Se ha estructurado un proyecto donde se establecen las acciones conducentes al reposicionamiento del Estado de México en el resultado final de la Olimpiada Nacional 2009.

De Acuerdo a lo que los artículos 70 y 72 de la Ley en Comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles al respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.

Responsable de la Unidad de Información

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Además, adjunto a su respuesta un documento de siete fojas en el cual se contiene el Proyecto denominado "Compromiso para el Impulso Integral del Deporte Mexiquense 2009 - 2011" en el cual describen los antecedentes, resultados por medalla, objetivos, línea de acción, propuesta deportiva, propuesta de infraestructura, los cuales son parte integrante del expediente electrónico.



EXPEDIENTE: 00204/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA GARRILLO MARTINEZ

D) Inconforme con la respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, **"EL RECURRENTE"** interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*la contestacion que se me diera a mi solicitud de informacion (sic)*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*es incompleta la informacion proporcionada y es incongruente con lo solicitado (sic)*

E) Contra el recurso de revisión, **"EL SUJETO OBLIGADO"** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

*En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, mismo que no es específico en sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se transcribe el texto) "es incompleta la información proporcionada y es incongruente con lo solicitado." (sic) El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el*



EXPEDIENTE: 00204/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

*Sujeto Obligado: Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. Nota: La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia los expedientes 00212, 00522/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, mismos que fueron recurridos y resueltos por el Pleno del ITAIPEMyM.*

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 00204/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veinte (20) de febrero del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **"SICOSIEM"** señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a



EXPEDIENTE: 00204/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho correspondiente.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, se deduce que la misma se enfoca a conocer información relativa a los motivos por los cuales descendieron las delegaciones deportivas coordinadas por **"EL SUJETO OBLIGADO"** al octavo lugar dentro de la Olimpiada Nacional, así como las acciones que está tomando para recuperar la posición que se tenía.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de **"LA LEY"** se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió a través de **"EL SICOSIEM"** a cada una de las preguntas formuladas por el solicitante además de que adjunto la documentación que contiene la información solicitada.

3. Contra la información que le fuera entregada, **"EL RECURRENTE"** tuvo a bien inconformarse con ella manifestando de manera muy somera que: *"es incompleta la información proporcionada y es incongruente con lo solicitado (sic)"*, sin embargo, este Pleno considera que la información entregada atiende de manera puntual la solicitud puesto que la misma abarca todos y cada uno de los requerimientos de **"EL RECURRENTE"**, en virtud de que contesta todos los cuestionamientos formulados; por lo que satisface de esta forma, su solicitud de información en términos de **"LA LEY"**.

Asimismo, debemos considerar que los motivos de inconformidad hechos valer por **"EL RECURRENTE"** al interponer su recurso, resultan inatendibles toda vez que analizada que ha sido la respuesta, se colige que la misma es completa y congruente con lo solicitado. Además, de que no es claro ni preciso al señalar cuál es la información que no le fue entregada o la incongruencia de la misma.



EXPEDIENTE: DD204/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

4. Es por lo que del estudio integral del acto impugnado y de los motivos o razones en que "**EL RECURRENTE**" basa su inconformidad concatenados con la respuesta otorgada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", se esgrime que la impugnación resulta infundada dado que la solicitud de información fue atendida de manera positiva en los términos dispuestos por "**LA LEY**", debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por "**EL RECURRENTE**" no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por este a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la "**LEY**".

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de la "**LEY**", este Pleno considera que "**EL SUJETO OBLIGADO**" atendió de manera positiva la solicitud de información hecha valer por "**EL RECURRENTE**", toda vez que entregó de manera puntual y exacta la información que le fuera solicitada.

En consecuencia y al no actualizarse ninguna de la hipótesis normativas previstas por el artículo 71 de la "**LEY**", este Pleno considera que el presente recurso de revisión resulta **Improcedente**, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que "**EL SUJETO OBLIGADO**" haya transgredido el derecho de acceso a la información consagrado a favor de "**EL RECURRENTE**".



EXPEDIENTE: 00204/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** - **NOTIFIQUESE** a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.



**EXPEDIENTE:** 00204/ITAIPEM/IP/RJ/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** [REDACTED]

**OBLIGADO:** INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

  
**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ/GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

  
**SERGIO ARTURO VALLS ESPÓNDRA**  
COMISIONADO

  
**ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

  
**IOVIYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO